



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1859-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 28 de Septiembre del 2015

VISTO, El expediente N° 023264 de fecha 24 de Julio del 2015, presentado por el Sr. JUAN CARLOS ROMERO ESPINOZA identificado con DNI N° 45862637, con domicilio real en calle Tres N° 413 AA.HH Buenos Aires -Sullana - Piura, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 022832 del 18.07.2015 Código M-02; y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. JUAN CARLOS ROMERO ESPINOZA identificado con DNI N° 45862637, en calidad de conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° NB-35222, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito C - N° 022832 del 18.07.2015;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida;

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, mediante ticket de expediente N° 023264 del 24.07.2015, el conductor Sr. JUAN CARLOS ROMERO ESPINOZA identificado con DNI N° 45862637, con domicilio real en calle Tres N° 413 AA.HH Buenos Aires - Sullana - Piura, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 022832 del 18.07.2015 Código M-02; argumentando lo siguiente: "Que, toda infracción deberá contar con los requisitos exigidos por la norma siendo uno de ellos los datos completos de la persona y de existir un error o vacío deberá declararse nula, debido que el DNI no corresponde a mi persona por lo cual estoy presentando copia fedateada de mi DNI, asimismo en los datos del propietario dice el mismo pero yo no soy el propietario del vehículo asimismo el policía no me hizo firmar ninguna papeleta como lo demuestro con la copia que adjunto.

Que con informe N° 1563-2015/MPS-GSCyGRD-SGCM-US, del 13.08.2015, señala que el recurrente manifiesta que la papeleta de infracción debe ser declarada NULA debido que el DNI no corresponde a mi persona por lo cual estoy presentando copia fedateada de mi DNI, asimismo en los datos del propietario dice el mismo pero yo no soy el propietario del vehículo asimismo el policía no me hizo firmar ninguna papeleta como lo demuestro con la copia que adjunto, en ese sentido deriva todo lo actuado para su respectivo tramite.